

Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY N.º 8071

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Reglaméntase el Artículo 150, Inciso 5) de la Constitución Provincial, conforme a las siguientes disposiciones:

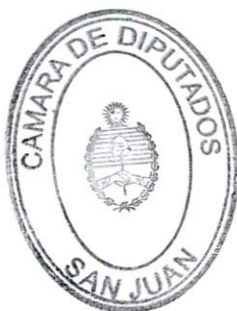
- a) La Cuenta General del Ejercicio preparada por la Contaduría General, será examinada por el Tribunal de Cuentas de conformidad con el Artículo 256 de la Constitución Provincial.
- b) La Cuenta General del Ejercicio aprobada por el Tribunal de Cuentas, será enviada por la Contaduría General al Poder Ejecutivo, quien la presentará a consideración del Poder Legislativo, a los fines previstos por el Artículo 150 Inciso 5) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----0000-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.


Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS




EDUARDO SANTIAGO BUSTELO
VICE - PRESIDENTE PRIMERO
CAMARA DE DIPUTADOS